ESTUDIOS PREVIOS

PROYECTO	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA
BPIN	202600000025780
ID	257401
FECHA ELABORACIÓN ESTUDIO PREVIO	OCTUBRE DE 2026

Adelantadas las diligencias correspondientes a la etapa pre-contractual, esta dependencia se permite presentar ESTUDIO PREVIO en el cual se debe analizar la conveniencia y oportunidad de la contratación con el fin de adelantar el proceso de selección requerido conforme al artículo 2, de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios, y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** para el proyecto de la referencia, conforme se tiene previsto ejecutar en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de 2026.

Estableciendo lo anterior, esta secretaría enuncia lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	Ciento cuarenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos con dos centavos ($146.632.548,02
FUENTE DE FINANCIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

Rubro	Fuente	Valor	Valor a Sufragar
2.3.2.02.02.009.013.002.002.001	069 - S.G.P. DEPORTE Y RECREACIÓN	$ 50.000.000	$ 50.000.000
2.3.2.02.02.009.013.002.002.002	097 - RF. SGP DEPORTE	$ 1.000	$ 1.000
2.3.2.02.02.009.013.002.002.003	097 - RF. SGP DEPORTE	$ 2.700.926	$ 2.700.926
2.3.2.02.02.009.013.002.002.004	096 - TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	$ 78.245.796,45	$ 78.245.796,45
2.3.2.02.02.009.013.002.002.005	099 - RF-PRODEP-REC	$ 15.747.430	$ 15.684.825,57

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN	Veinte (20) días
POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR	1.864 personas del Municipio de Arauquita - DANE
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DIOMAR ELIDEY MONTAÑEZ CARREÑO
UNIDAD EJECUTORA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

2.1 Descripción de la problemática

El Coliseo Cubierto Germán Giraldo, ubicado en el centro poblado urbano La Esmeralda del municipio de Arauquita, presenta condiciones de deterioro en algunos de sus componentes físicos y deficiencias en las instalaciones eléctricas y de iluminación, que hacen necesaria la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento para favorecer su adecuada conservación y funcionalidad.

De acuerdo con las inspecciones realizadas en campo, el piso de la cancha presenta un estado de conservación regular, lo que evidencia la necesidad de evaluar sus condiciones superficiales y determinar los requerimientos de mantenimiento que permitan preservar su funcionalidad para el desarrollo de actividades deportivas. Asimismo, se identificó deterioro parcial en algunos elementos de los cerramientos, muros y accesos, por lo que se requiere verificar el alcance de las afectaciones y establecer las acciones de reparación o mantenimiento correspondientes.

En relación con los elementos metálicos, se evidenciaron procesos de oxidación y corrosión en las puertas de acceso, las barandas y los arcos deportivos. Estas condiciones requieren labores de mantenimiento y protección para prevenir el avance del deterioro y conservar la funcionalidad de los elementos. Por su parte, la estructura metálica de soporte de la cubierta no presentó signos evidentes de oxidación o corrosión durante la inspección visual; no obstante, se considera pertinente realizar mantenimiento preventivo y verificar sus condiciones generales de conservación.

En cuanto a las instalaciones eléctricas, se identificaron luminarias deterioradas o fuera de servicio, situación que limita la disponibilidad de iluminación artificial para el desarrollo de actividades deportivas durante las horas nocturnas o en condiciones de baja iluminación natural. Adicionalmente, la acometida eléctrica presenta deficiencias en sus condiciones de instalación y protección, dado que, según la información suministrada por la comunidad, la conexión existente fue instalada posteriormente al hurto de la acometida subterránea original y no cuenta con la canalización ni con las condiciones técnicas requeridas. Por lo anterior, se hace necesaria la evaluación y adecuación del sistema de alimentación eléctrica, incluida la instalación de una nueva acometida con sus respectivos elementos de protección.

En términos generales, las condiciones actuales del Coliseo Cubierto Germán Giraldo evidencian necesidades de intervención relacionadas con el mantenimiento de los elementos metálicos y de los componentes parcialmente deteriorados, así como el mejoramiento de los sistemas de iluminación y alimentación eléctrica. Estas actuaciones permitirán contribuir a la conservación de la infraestructura existente, mejorar sus condiciones de funcionamiento y favorecer el aprovechamiento del escenario para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en beneficio de la comunidad.

A continuación, se presentará el registro fotográfico que evidencia las condiciones actuales del Coliseo Cubierto Germán Giraldo:



Fachada y puertas de acceso al coliseo



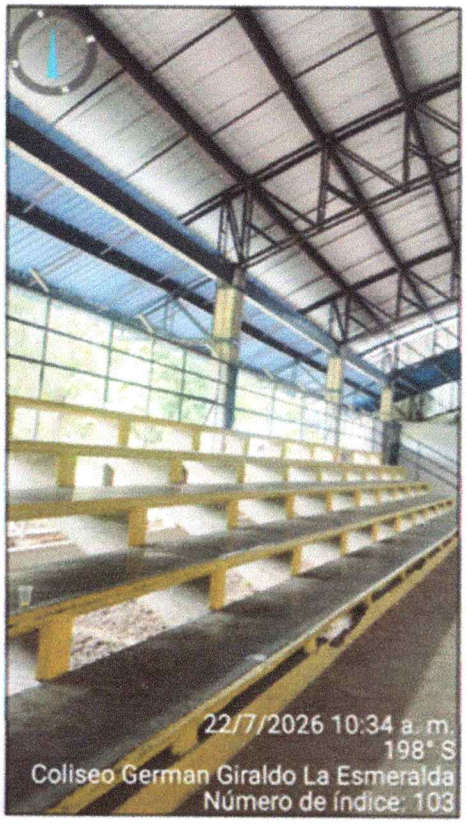
Arco deportivo con presencia de oxidación.



Estructura de baloncesto con presencia de oxidación.



Estructura de baranda con presencia de oxidación.



Gradería de escenario deportivo.

2.2 Magnitud del problema

El Municipio de Arauquita cuenta con escenarios deportivos ubicados en las zonas urbana, rural y rural dispersa. De acuerdo con el diagnostico realizado se ha identificado que el 100% de estos escenarios requiere mantenimiento y/o adecuación, debido a la falta de administración y gestión permanente lo que ha generado la necesidad de implementar acciones que permitan garantizar su conservación, funcionalidad y adecuado uso por parte de la comunidad.

2.3 Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones

La presente contratación se encuentra incluida en el correspondiente plan anual de adquisiciones 2026 según certificado N° 110-01-147 emitido por Almacén Municipal el 13 de octubre de 2026.

2.4 Articulación con plan de desarrollo territorial

NOMBRE DEL PLAN	Arauquita Somos Todos 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOMOS DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD
OBJETIVO PRIORIZADO	Propender por el desarrollo de programas y actividades que permitan el fomento a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre
INDICADOR DE BIENESTAR	Escenarios deportivos y recreativos en condiciones de calidad para el desarrollo de programas
SECTOR	43 - Deporte y Recreación
PROGRAMA	4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
PRODUCTO	4301017 - Canchas multifuncionales mantenidas
INDICADOR DE PRODUCTO	430101700 - Canchas multifuncionales mantenidas
META DEL CUATRIENIO	5
META DE LA VIGENCIA	1

2.5 Justificación técnica de la necesidad.

El Coliseo Cubierto Germán Giraldo, localizado en el centro poblado urbano La Esmeralda, en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, constituye un espacio de importancia para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de encuentro ciudadano. Sin embargo, las condiciones actuales de su infraestructura física afectan el aprovechamiento integral de este equipamiento, limitando su capacidad para ofrecer a la población un entorno adecuado para la práctica del deporte, la recreación y la realización de actividades de carácter comunitario.

El deterioro de los componentes físicos del escenario representa una problemática que puede incidir en la seguridad, comodidad y funcionalidad requeridas para su utilización. Esta situación reduce las posibilidades de disponer de un espacio en condiciones apropiadas para el desarrollo de iniciativas deportivas y recreativas, especialmente aquellas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Asimismo, la falta de intervención oportuna puede favorecer el avance del deterioro existente, ocasionando mayores requerimientos de mantenimiento y rehabilitación, así como un posible incremento de los recursos necesarios para conservar la infraestructura en condiciones de servicio.

La situación descrita evidencia la necesidad de adelantar acciones orientadas a la recuperación y el mejoramiento del Coliseo Cubierto Germán Giraldo de propiedad del Municipio de Arauquita según Número de Matrícula 410-79997, con el propósito de restablecer sus condiciones de funcionamiento y fortalecer su utilización como escenario público al servicio de la comunidad. Para ello, se requiere desarrollar las intervenciones que correspondan a las necesidades identificadas

en la infraestructura, procurando que los espacios y elementos intervenidos cumplan con las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad necesarias para el desarrollo de las actividades previstas, por lo que el desarrollo del proyecto permitirá generar mejores condiciones para el acceso de la población a espacios deportivos y recreativos, incentivando la actividad física, el aprovechamiento constructivo del tiempo libre y la participación en actividades colectivas. De igual forma, la recuperación de este equipamiento contribuirá al fortalecimiento de la convivencia, la integración entre los habitantes y la apropiación de los espacios públicos, favoreciendo la inclusión y la participación de diferentes grupos poblacionales en dinámicas de interés comunitario.

Así mismo, la intervención del coliseo representa una medida para preservar el patrimonio público y aprovechar la infraestructura existente, reduciendo el riesgo de que el deterioro continúe progresando y genere necesidades de inversión más elevadas en el futuro, por lo que, el proyecto que se plantea como una alternativa para mejorar las condiciones de prestación del servicio deportivo y recreativo en el centro poblado urbano La Esmeralda, contribuyendo al bienestar de sus habitantes y al fortalecimiento de los espacios destinados al desarrollo social y comunitario del municipio de Arauquita.

2.6 Justificación legal de la necesidad

Fundamento Constitucional
La Constitución Política de Colombia de 1991 establece los fundamentos jurídicos que orientan la actuación de las entidades territoriales en la promoción del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la garantía de los derechos fundamentales y sociales. El artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Por su parte, el artículo 52 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. De igual manera, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, y que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

El artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. Este mandato se relaciona con la promoción de actividades deportivas y recreativas como mecanismos complementarios para la formación integral, el desarrollo de habilidades y la construcción de valores ciudadanos.

Así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando la gestión pública hacia el cumplimiento de los fines del Estado y la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas.

De igual manera, el artículo 311 establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su

territorio, promover la participación comunitaria y propiciar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

A su vez, el artículo 315 establece entre las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y demás iniciativas necesarias para el desarrollo municipal.

LEY 181 DE 1995, Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte.

ARTÍCULO 1°. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

3.1 Objeto contractual

El objeto contractual es denominado **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".**

3.2 Alcance del objeto

El proyecto tiene como alcance principal el mantenimiento y adecuación del Coliseo Cubierto Germán Giraldo, ubicado en el centro poblado urbano La Esmeralda del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, con el propósito de recuperar y mejorar las condiciones físicas, funcionales y de seguridad de la infraestructura deportiva, favoreciendo su utilización para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de integración comunitaria. Para tal efecto, se ejecutarán las actividades de mantenimiento y adecuación contempladas en el presupuesto y las especificaciones técnicas del proyecto, orientadas a la conservación de los elementos estructurales y arquitectónicos, la recuperación de las superficies intervenidas, el mejoramiento de los elementos metálicos y demás componentes que requieran atención, así como la optimización de las condiciones generales de uso del escenario. Estas intervenciones contribuirán a prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura, prolongar su vida útil y disponer de un espacio deportivo en condiciones adecuadas para el aprovechamiento de la comunidad, promoviendo la práctica de la actividad física, la recreación y el fortalecimiento de la convivencia social en el municipio de Arauquita.

3.3 Código de los bienes y servicios UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
231535	23. Maquinaria y Accesorios para Manufactura y Procesamiento Industrial	15. Maquinaria, equipo y suministros de procesos industriales	35. Sistemas de pintura

301036	30. Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	10. Componentes estructurales y formas básicas	36. Productos estructurales
721515	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15. Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15. Servicios de sistemas eléctricos
721526	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15. Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	26. Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal

3.4 Características y Especificaciones Técnicas de los bienes y servicios a contratar

La secretaria de Educación, Cultura y Deporte tiene contemplado en los siguientes componentes y actividades a ejecutar como se describe a continuación y las contenidas en el documento especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1.0	**MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA**		
1.1	LIMPIEZA DE ESTRUCTURA METALICA VIGAS	ML	257,25
1.2	PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA VIGAS	ML	257,25
1.3	PINTURA TIPO ESMALTE PARA CARPINTERIA METALICA BARANDAS	ML	75,20
1.4	PINTURA DE CARPINTERIA METALICA PUERTAS (AMBAS CARAS)	M2	74,16
1.5	ADECUACION DE ARCOS MULTIPROPOSITO. INCLUYE MALLA	UND	2,00
1.6	PINTURA TIPO ESMALTE PARA CARPINTERIA METALICA CERRAMIENTO	M2	166,11
2.0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EMT 3/4" X 3 METROS. INCLUYE ACCESORIOS	ML	145,00
2.2	CIRCUITOS PARA ILUMINACIÓN EN CABLE DE COBRE #12 AWG	ML	220,00
2.3	INSTALACIÓN DE CAJA METÁLICA 4X4	UND	17,00
2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EMT 1" X 3 METROS. INCLUYE ACCESORIOS	ML	75,00
2.5	RETIRO E INSTALACION LUMINARIAS 200WATT	UND	18,00
2.6	INSTALACIÓN DE CAJA METÁLICA 15X15	UND	1,00
2.7	INSTALACIÓN DE TABLERO DE 24 CIRCUITOS	UND	1,00
2.8	CABLE PARA ACOMETIDA AEREA DE COBRE #6 AWG	ML	60,00

3.5 Autorizaciones, Permisos o Licencias Requeridas para la ejecución del Objeto Contractual e conformidad con el Decreto 380 de 2021

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. estudios y documentos previos del decreto 399 de 2021:

Estudio	Aplica SI / NO	Descripción
Licencias	N.A	N.A
Permisos	N.A	N.A
Autorizaciones	N.A	N.A
Otros	SI	PMA

3.6 Documentos Técnicos para el desarrollo del proyecto

1. Certificado concordancia Plan Desarrollo Municipal
2. Documento técnico
3. Memorias de cantidades
4. APU
5. Presupuesto
6. Proceso constructivo
7. Especificaciones y Fichas Técnicas

3.7 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la legalización del contrato.

3.8 Lugar de ejecución del contrato

Región	Departamento	Municipio	Centro poblado	Resguardo	Especifica
Orinoquia	Arauca	Arauquita	Urbano	N/A	Centro Poblado La Esmeralda, Municipio de Arauquita, Coliseo Cubierto Germán Giraldo, en las siguientes coordenadas 6°57'40.4"N, 71°37'38.7"W.

3.9 Obligaciones del Contratista

3.9.1 Obligaciones generales

1. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal, y demás disposiciones pertinentes.
2. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato.
3. Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el documento regla y la propuesta presentada por el proponente favorecido.
4. Dar cumplimiento a los bienes y/o servicios descritos en el objeto contractual conforme a las características de las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por la administración.
5. Observar los requerimientos realizados por el supervisor y/o Interventor durante el desarrollo del contrato y de manera general.
6. Informar oportunamente al supervisor y/o Interventor y Unidad Ejecutora sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Informar de inmediato y por escrito al Municipio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

8. El contratista no podrá ceder las obligaciones del contrato con persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de la entidad, pudiendo este reservar las razones que tenga para negarla; de acuerdo con los procedimientos legales.
9. Mantener vigentes las garantías exigidas durante el termino de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
10. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o trabamientos que pudieren presentarse.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
13. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas.
14. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
15. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
16. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
17. Cumplir con las obligaciones al SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con Municipio de Arauquita.

3.9.2 Obligaciones especificas

1. Presentar a la supervisión y/o interventoría y unidad ejecutora el plan de trabajo, cronograma de actividades y flujo de fondos previo a la suscripción del Acta de Inicio.
2. Suscribir el Acta de inicio.
3. Entregar en nivel de componente e ítems el plan de inversión del anticipo para aprobación por a la SUPERVISIÓN y/o interventoría y unidad ejecutora y realizar la suscripción del Acta de Plan del Inversión del Anticipo.
4. Concertar con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems.
5. Asistir a los Comités Técnicos Operativos convocados por el supervisor designado del proyecto y facilitar la información requerida para el adelanto de acciones de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del objeto contractual.
6. Reportar de manera formal e inmediata situaciones que amenacen o limiten el cumplimiento del objeto contractual con el ánimo de tomar medidas administrativas desde la Unidad Ejecutora.
7. Recibir a satisfacción el inventario de elementos y bienes, el cual quedarán en custodia del CONTRATISTA. En la suscripción del Acta de recibo final se dejará constancia de la devolución y entrega a satisfacción del mantenimiento y adecuación del escenario deportivo.

8. Presentar a la supervisión los ajustes debidamente soportados del plan de trabajo y el cronograma de actividades, cuando aplique a efecto de lograr la correcta ejecución del contrato.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, el documento de especificaciones técnicas, documentos técnicos anexos, el Pliego de Condiciones y propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
10. Presentar informes mensuales del seguimiento del proyecto y un informe final donde se contemple la totalidad de las actividades mes a mes con sus debidos soportes de actas, informes, asistencias, registro fotográfico y demás que fueren necesarios.

3.10 Obligaciones del Municipio

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC y disponibilidad de recursos.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa ó a través del supervisor del contrato.
4. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
5. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

3.11 Supervisión del Contrato (Según el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011):

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, **LA SUPERVISIÓN** del contrato la ejercerá **LA OFICINA DE OBRAS E INTERVENTORÍAS** de la secretaria de Planeación e Infraestructura.

3.11.1 Obligaciones Generales de la Supervisión

El SUPERVISOR implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, debe ser consecuente en sus objetivos principales destinados a:

1) Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.
2) Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor pide al Contratista, oportunamente, que subsane de manera inmediata incorrecciones que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo.
3) Exigir: En la medida que el SUPERVISOR encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la

obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramienta el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.

4) Colaborar: el SUPERVISOR y el Contratista (Constructor/ Consultor / Proveedor) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El supervisor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas, o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.

5) Absolver: En cuanto a este objetivo, la SUPERVISOR, en virtud del principio de inmediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos.

6) Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la SUPERVISOR logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.

7) Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello la SUPERVISOR no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, evitando entrometerse en campos donde los Contratistas sean autónomos, además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

Obligaciones Especificas

1) Informar a la entidad en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes semanales o especiales a solicitud de la entidad.
2) Controlar la gestión técnica, administrativa y financiera desarrollada por el contratista constructor) para el cumplimiento de las Labores Ambientales, acatando los requerimientos de la Autoridad Ambiental competente cuando estos se produzcan.
3) Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares del convenio.
4) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen cada una de las actividades e ítems pactados, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
5) Armonizar la interacción del contratante y contratista para el logro del objetivo general del proyecto, s que satisfagan las necesidades de la comunidad.
6) Asegurar mediante el SUPERVISOR eficiente y eficaz el desarrollo, cumplimiento y calidad del objeto del contrato.
7) Llevar el control del archivo del SUPERVISOR con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato y mantener la información y los documentos actualizados en el archivo central de la entidad.

3.12 Liquidación del Contrato

Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes, si no se liquida en el tiempo pactado, se procederá de acuerdo

con la regulación establecida para ello en la minuta del contrato y en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y sus normas.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

4.1 Modalidad de Selección

El marco legal para la escogencia de la modalidad de selección, dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección:

Licitación Pública.
Selección Abreviada.
Concurso de Méritos.
Contratación Directa.
Mínima Cuantía.

Para el presente proceso de selección se escoge la modalidad de SELECCIÓN, bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La modalidad de selección – **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** – fue adoptada teniendo en cuenta las cuantías máximas para la contratación por menor cuantía y mínima cuantía establecida por la alcaldía del municipio de Arauquita para la vigencia 2026, en la cual, se determinó que el valor de la menor cuantía serán aquellos presupuestos comprendidos entre el rango de $49.025.340,00 a $490.253.400,00. Considerando que el presupuesto estimado para la ejecución del presente proceso equivale a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($146.632.548,02)** y, este valor se encuentra en el rango de la menor cuantía expuesto anteriormente, deberá adelantarse un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

En razón a la cuantía del proceso y a su naturaleza, se adelantará proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, sujeta a las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 (Artículo 2°, Numero al 2, Inciso B. y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ley 1282 de 2018, respetando los postulados del estatuto rector de la contratación con el fin de garantizar la transparencia y publicidad en la escogencia del mejor proponente para la entidad. La contratación será realizada por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, Se efectuará convocatoria pública a presentar propuestas, la cual deberá ser publicada en el Portal de Contratación página www.colombiacompra.gov.co. El pliego de condiciones deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime de claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que llegare a celebrarse corresponde a las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 del 2015 y ley 1282 de 2018. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a los criterios de desempate se establece lo siguiente: **CRITERIOS DE DESEMPATE (Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021)**

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. **Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.**

ARTÍCULO 7. Modificación del artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.

Nota: los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis de las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y ley 1282 de 2018, y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

4.2 Tipo de Contrato.

De concordancia con la ley 80, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015; la entidad territorial define el contrato a celebrar un **CONTRATO DE OBRA**, de tal manera que el oferente seleccionado tendrá que realizar Mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos en el Municipio de Arauquita, y el municipio en contra prestación de los servicios y/o elementos entregados se compromete a pagar por ello de acuerdo a los precios finales establecidos en la modalidad de selección.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO. (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

5.1 Valor del contrato

El valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($146.632.548,02),** los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, presupuesto oficial respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°20260737 de 28 de octubre de 2026.

5.2 Variables considerables para calcular el presupuesto oficial

5.2.1 Análisis de precios históricos

Que los precios unitarios relacionados a continuación corresponden al proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA". Los mismos han sido verificados y aprobados por la Oficina de Obras e Interventoría de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. Para la construcción de estos precios se ha tomado como referencia cotizaciones y la base de datos histórica de precios del municipio de Arauquita.

5.3 Presupuesto oficial del contrato

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.0	**MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA**				**$ 91.730.958,61**
1.1	LIMPIEZA DE ESTRUCTURA METALICA VIGAS	ML	257,25	87.609,00	$ 22.537.415,25
1.2	PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA VIGAS	ML	257,25	183.972,00	$ 47.326.797,00
1.3	PINTURA TIPO ESMALTE PARA CARPINTERIA METALICA BARANDAS	ML	75,20	53.262,00	$ 4.005.302,40
1.4	PINTURA DE CARPINTERIA METALICA PUERTAS (AMBAS CARAS)	M2	74,16	67.279,00	$ 4.989.410,64
1.5	ADECUACION DE ARCOS MULTIPROPOSITO. INCLUYE MALLA	UND	2,00	1.003.223,00	$ 2.006.446,00
1.6	PINTURA TIPO ESMALTE PARA CARPINTERIA METALICA CERRAMIENTO	M2	166,11	65.412,00	$ 10.865.587,32
2.0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				**$ 53.449.782,00**
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EMT 3/4" X 3 METROS. INCLUYE ACCESORIOS	ML	145,00	42.938,00	$ 6.226.010,00
2.2	CIRCUITOS PARA ILUMINACIÓN EN CABLE DE COBRE #12 AWG	ML	220,00	41.192,00	$ 9.062.240,00
2.3	INSTALACIÓN DE CAJA METÁLICA 4X4	UND	17,00	84.262,00	$ 1.432.454,00
2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EMT 1" X 3 METROS. INCLUYE ACCESORIOS	ML	75,00	52.655,00	$ 3.949.125,00
2.5	RETIRO E INSTALACION LUMINARIAS 200WATT	UND	18,00	1.469.543,00	$ 26.451.774,00
2.6	INSTALACIÓN DE CAJA METÁLICA 15X15	UND	1,00	107.955,00	$ 107.955,00
2.7	INSTALACIÓN DE TABLERO DE 24 CIRCUITOS	UND	1,00	1.259.364,00	$ 1.259.364,00
2.8	CABLE PARA ACOMETIDA AEREA DE COBRE #6 AWG	ML	60,00	82.681,00	$ 4.960.860,00
				SUB TOTAL OBRA FISICA	**$ 145.180.740,61**
				PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	**$ 1.451.807,41**
				TOTAL OBRA FISICA	**$ 146.632.548,02**
				VALOR TOTAL PROYECTO	**$ 146.632.548,02**

5.4 Discriminación (A.I.U) Análisis Administración, Imprevisto y Utilidad

CONCEPTO		Valor	Factor Prestacional	Dedicación	Duración de la obra (días)	Valor Parcial	%
ADMINISTRACION							
1. PERSONAL DE OBRA PROFESIONAL						$ 6.226.891,67	
1	Profesional Residente de Obra	$ 4.100.000,00	67%	100%	20,00	$ 4.564.666,67	6%
TECNICO							
1	Técnico SISO	$ 2.995.000,00	85%	45%	20,00	$ 1.662.225,00	
2. GASTOS GENERALES						$ 2.866.666,67	
	DESCRIPCIÓN	**VR. BASE**	**% DEDICACION**	**CANTIDAD**	**Duración de la obra (días)**	**VR. TOTAL**	
2.1	Valla informativa. Incluye Estructura metálica en cercha, tablero en lamina y bases para soporte (Según Modelo Municipio de Arauquita) Una Publicación con dimensiones de 3 x 2 mts.	$ 1.500.000,00		1,00	20,00	$ 1.500.000,00	2,78%
2.2	Papelería, Registro fotográfico (videos, informes). Plotteada planos, copia planos y fotocopias en obra y Ploteo Planos récord definitivos y de trámites	$ 600.000,00	100%	1,00	20,00	$ 400.000,00	
2.3	Alquiler de equipos de oficina (Inc. Computador, Impresoras, 2 profesionales)	$ 1.000.000,00	100%	1,00	20,00	$ 666.666,67	
	OFICINA Y/O CAMPAMENTOS						
	DESCRIPCIÓN	**VR. BASE**	**AREA (M2)**	**COSTO MES**	**Duración de la obra (días)**	**VR. TOTAL**	
2.4	Oficina (incluye arrendamientos enseres y servicios publicos)	$ 30.000,00	20,00	600.000,00	20,00	$ 400.000,00	
3. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO							
	DESCRIPCIÓN					**%**	
3.1	Delineamiento Urbano y/o ocupación transitoria					2,5%	16,50%
3.2	Estampillas					8,0%	
3.3	Contribución Especial					5,0%	
3.4	Tasa Pro deporte y Recreación					1,0%	
4. POLIZAS							
	DESCRIPCIÓN	**VR. BASE**	**% ASEGURADO O SMMLV**	**VR ASEGURADO**	**PRIMA**	**VR. TOTAL**	
4.1	Póliza Anticipo	$ 58.072.296	100%	$ 58.072.296	7 x 1000	$ 406.506,00	0,85%
4.2	Póliza Cumplimiento	$ 145.180.741	10%	$ 14.518.074	6 x 1000	$ 87.108,00	
4.3	Póliza Prestaciones	$ 145.180.741	20%	$ 29.036.148	6 x 1000	$ 174.217,00	
4.4	Póliza Responsabilidad Civil	$ 145.180.741	5%	$ 7.259.037	12 x 1000	$ 87.108,00	
4.5	Póliza Estabilidad	$ 145.180.741	20%	$ 29.036.148	5,4 x 1000	$ 156.795,00	
						$ 911.734,00	
COSTOS FINANCIEROS							
A	ADMINISTRACION					$ 27.960.736,23	26,0%
I	IMPREVISTOS					$ 2.150.825,79	2,00%
U	UTILIDAD					$ 7.527.890,25	7,00%
	A.I.U. AJUSTADO					**$ 37.639.451,27**	**35,00%**

5.5 Forma de pago

El Municipio de Arauquita fija para el presente contrato un **anticipo del cuarenta por ciento (40%)** de su valor total.

Acorde con el manual de contratación, y siempre y cuando la Tesorería cuente con los recursos líquidos disponibles, el contratos que se podrá pactar la entrega de anticipo y su monto no podrá exceder el 40% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Arauquita pagará el valor del Contrato de acuerdo a las siguientes especificaciones, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada y la disponibilidad de recursos que presente la tesorería, así:

a. Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales ejecutada, formuladas por el contratista de acuerdo con las cantidades aceptadas por EL SUPERVISOR Y APROBADAS POR LA ENTIDAD, de acuerdo con los pliegos de condiciones, del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.
b. El pago del veinte por ciento (20%) NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción de Acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del MUNICIPIO DE ARAUQUITA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad otorgará un anticipo hasta del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobado las garantías que lo ampare. En ningún caso el Anticipo es considerado como pago.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Manejo del anticipo: "En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91° de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista

a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro."

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por la SUPERVISOR y secretario de Despacho del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

6. CONVOCATORIAS A MIPYMES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 "Por la cual se modifica y adiciona el decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2022, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y que señala:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Amé rica (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su ré gimen de contratación, los patrimonios autó nomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

La entidad, dispone lo siguiente:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**$511.708.497**

Por consiguiente, al determinar que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es inferior al Umbral PYMES COL para la fecha de elaboración del presente proceso, es viable limitar o no a MIPYMES siempre y cuando se reúna los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 y SS del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

La comparación y evaluación de las propuestas se efectuará con base en los siguientes criterios a los cuales se les asignará el puntaje como se describe a continuación:

Las propuestas declaradas como **hábiles**, es decir, aquellas que cumplan con los requisitos habilitantes y con las especificaciones técnicas o condiciones esenciales del objeto a contratar, pasarán a la etapa de asignación de puntaje.

Para la ponderación de las propuestas, la ALCALDIA tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes máximos asociados, que le permitirán escoger la propuesta más favorable, sobre una asignación máxima total de MIL (1.000) puntos, así:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. PLAN DE TRABAJO	485,00
2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100,00
3. PRECIO-EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA	400,00
4. INCENTIVO PERSONAL DISCAPACITADO DECRETO 392 DE 2018	10,00
5. INCENTIVO ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,50
6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	2,50
TOTAL	**1000**

Para que la propuesta sea considerada válida deberá obtener como mínimo 700 puntos, so pena de rechazo.

7.1.1 PLAN DE TRABAJO *(485,00/1000)*

Los documentos del ofrecimiento por factor Plan de trabajo deberá ser anexado por el proponente dentro del sobre No. 1 de conformidad con lo señalado en el presente pliego de condiciones.

El proponente deberá presentar en la propuesta el programa de trabajo planteado para la realización del proyecto, en el tiempo establecido en los presentes pliegos de condiciones, el cual debe incluir mínimo, lo siguiente:

Plan de trabajo de actividades a realizar para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección, utilizando una aplicación software tipo Project o similar, en un diagrama de barras, discriminado en semanas, de acuerdo con el plazo máximo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha probable de suscripción del acta de inicio.

Aquellos proponentes que presenten de manera coherente y clara los documentos que sustenten el Plan de trabajo para el proyecto propuesto, cumpliendo con la necesidad, idoneidad, calidad y requisitos mínimos exigidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Plan de Trabajo	Se evaluará una detallada, correcta y pertinente planeación y ejecución de actividades en relación con el tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en el proyecto.	0 – 485,00

El proponente de conformidad con lo establecido en el presente numeral deberá desarrollar dentro de su propuesta, como mínimo los siguientes aspectos en cada uno de los subcriterios a verificar.

El plan de trabajo corresponde a la programación de actividades a realizar para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección, utilizando una aplicación software tipo Project o similar.

La herramienta que se utilice deberá proveer diagramas que muestren la secuencia lógica y real de ejecución de las actividades y/o capítulos, incluyendo como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de las actividades necesarias para la correcta, real y óptima planeación, ejecución y liquidación del proyecto, Duración estimada, iniciación, terminación, ruta crítica. Deberá mostrarse claramente la ruta crítica. Las duraciones deben ser congruentes con los tiempos en la etapa de planificación y de los servicios establecidos. En caso de que la programación sea presentada por Capítulos deberá explicarse claramente la duración del mismo, respecto a la duración de las actividades.
b. Iniciación temprana y terminación temprana.
c. Iniciación última y terminación última.
d. Presentar el cuadro resumen donde se muestre ítem, nombre de la actividad y/o Capítulo, precede, sigue, secuencia, duración, iniciación y terminación temprana e Iniciación y terminación última.
e. Se deberá presentar el flujo de inversión discriminado por semanas según el plazo establecido para el presente proceso de selección.

El puntaje será distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN, CRITERIOS Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE			PUNTAJE
	Si la programación contiene la totalidad de las actividades descritas en el literal respectivo, y adicionalmente todos los aspectos exigidos están correctamente elaborados	**Si la programación contiene la totalidad de las actividades descritas en el literal respectivo, pero los aspectos exigidos no están correctamente elaborados.**	**Si el proponente no presenta, o presenta parcialmente las actividades exigidas en el literal respectivo**	
Literal a) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal b) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal c)	97,00	10	0	0 – 97,00

Plan de trabajo				
Literal d) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal e) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
PUNTAJE TOTAL				**0-485,00**

Los documentos correspondientes al plan de trabajo, deberán anexarse dentro del sobre No.1 y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentarse el plan de trabajo al proceso especifico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en este pliego de condiciones, se le asignará un puntaje igual a cero (0).

7.1.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL *(100/1000)*

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

7.1.2.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL *(100/1000)*

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el presente proceso de contratación, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **40%** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **cuarenta por ciento (40%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

7.1.2.1.1 FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **Formato 13 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

7.1.2.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS *(50/1000)*

La Entidad asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato

Nacional, en lugar del Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

7.1.3 EVALUACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA *(400/1000)*

El proponente deberá diligenciar el **Formato 10 – Propuesta Económica**. A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de CUATROCIENTOS (400) puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se retiran las propuestas cuyo monto global esté por encima del 100%, con relación al presupuesto oficial (Po) y las rechazadas por el comité asesor, el cual no se considera en este proceso como una propuesta más.
b) Se suman los valores totales de las propuestas restantes con el presupuesto oficial multiplicado éste por la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, siendo "n" el número de propuestas en consideración incluido el presupuesto oficial. El total así obtenido se divide por el número de propuestas en concurso más la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, y este cociente se considera como: Promedio de primera aproximación (PPA).
c) Se retiran luego las propuestas cuyo valor global esté por encima o por debajo en más de un 5% respecto al promedio de primera aproximación (PPA), asignándole 200 puntos.
d) A la suma de los valores globales de las propuestas restantes, resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el literal "c" de este numeral, se le adiciona: una (1) vez el presupuesto oficial y una vez (1) el promedio de primera aproximación (PPA); el resultado se divide por el número total de sumandos, para obtener así el Promedio de Segunda Aproximación (PSA).
e) Se retira las propuestas cuyo valor esté por encima o por debajo en más de un 3% del PROMEDIO DE SEGUNDA APROXIMACIÓN (PSA) asignándole 250 puntos; las propuestas restantes se consideran como elegibles para asignación de puntaje por precio.

De acuerdo con el orden de elegibilidad por precio se asignará la puntuación así:

- Para las propuestas cuyo valor sea ≥99% y ≤101% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 400 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥98% y <99% ó >101 y ≤102% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 350 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥97% y <98% ó >102 y ≤103% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 300 puntos.

NOTA: Si durante el cálculo del PSA se retiran todas las propuestas, se tendrán en cuenta las propuestas que no fueron retiradas en el literal c), es decir, aquellas cuyo valor se encuentra dentro del rango de ±5 % del Promedio de Primera Aproximación (PPA), y a ellas se les asignará el puntaje de la siguiente manera:

- Para las propuestas cuyo valor sea ≥97 % y ≤103 % del Promedio de Primera Aproximación (PPA) se les asignará 400 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥95 % y <97 %, o >103 % y ≤105 % del Promedio de Primera Aproximación (PPA) se les asignará 380 puntos.

Las propuestas retiradas en el literal c) conservarán el puntaje de doscientos (200) puntos asignado en dicho literal.

7.1.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD *(10/1000)*

La Entidad asignará diez (10) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Para esto debe presentar: i) el **Formato 12 – Vinculación de personas con discapacidad** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Tratándose de Proponentes Plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el presente Proceso de Contratación.

7.1.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5/1000)

La Entidad asignará un puntaje de dos punto cinco (2,5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **Formato 14 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

7.1.6 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA *(2,50/1000)*

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2,50) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsanación del RUP solo sea para dar cumplimiento al requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en

	el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el ministerio de trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución

	de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la

	composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. (c) En	La acreditación de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993. Allegar certificación del proceso de reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por la agencia para la reincorporación y la normalización –ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencie su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%9 en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será del a siguiente manera: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993 Allegar certificación del proceso de reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por la agencia para la reincorporación y la normalización – ARN, Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos, para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

relación con el integrante del numeral a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 24 diciembre 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 24	La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes

diciembre 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a). Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 Decreto 1860 del 24 diciembre 2021; b). La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	El oferente acreditara con la presentación del registro único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será del a siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del Decreto 1860 del 24 diciembre 2021.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Sorteo por balota.

ARTÍCULO 7. Modificación del artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.

Nota: los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta

7.1.7 PUNTAJE MÍNIMO PARA QUE LA OFERTA SEA ELEGIBLE

Agotado el análisis comparativo de las ofertas, se establecerá un orden de elegibilidad de la siguiente manera:

- Para que una propuesta sea considerada válida para el municipio, deberá obtener en el proceso de evaluación un mínimo de 700 PUNTOS.
- Se conformará una lista de proponentes elegibles, ordenada en función del puntaje total, asignando el primer lugar al proponente que haya obtenido el máximo puntaje, y así sucesivamente.

7.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

Experiencia técnica:

A. Se evaluarán únicamente los contratos relacionados en el formato previsto para ello, para la verificación de cumplimiento de este sector, la información referenciada en dicho anexo debe ser tomada del certificado de registro único de proponente.
B. El proponente deberá acreditar de manera exitosa certificando la ejecución de mínimo dos (02) contratos liquidados y/o acta de recibo final cuyo objeto contemple o esté relacionado con el mejoramiento y/o adecuación y/o mantenimiento de infraestructura física y/o escenarios deportivos.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
231535	23. Maquinaria y Accesorios para Manufactura y Procesamiento Industrial	15. Maquinaria, equipo y suministros de procesos industriales	35. Sistemas de pintura
		Y/O	
301036	30. Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	10. Componentes estructurales y formas básicas	36. Productos estructurales
		Y/O	
721515	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15. Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15. Servicios de sistemas eléctricos
		Y/O	
721526	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15. Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	26. Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal

Nota: los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

7.2.1 PERFIL REQUERIDO

OCUPACION	PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS	TIEMPO DE DEDICACIÓN MÍNIMA
RESIDENTE DE OBRA	**INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO**	**Exp. General:** Mínimo tres (03) años en ejercicio de la profesión como Ingeniero Civil y/o arquitecto (Esta se acredita con la Tarjeta Profesional o certificado de vigencia). **Exp. Específica:** Mínimo dos (02) certificaciones como residente de obra o director de obra en contratos cuyo objeto contemple dentro de su alcance la construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de infraestructura física.	**67%**

7.3 Constancia del cumplimiento del análisis del sector por parte de las entidades territoriales.

El cumplimiento de artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria de Educación, Cultura y Deporte, realiza el análisis del sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (ANEXO: Estudio del sector).

8. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

El artículo 2.2.1.1.2.6.3. Decreto 1082 de 2015 definió Riesgo: "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato", pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las

condiciones inicialmente pactadas y se excluyen así de concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales, es decir, lo esperable en el curso normal de los acontecimientos.

Así mismo establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de facilitar su estimación, tipificación y asignación, El municipio de Arauquita ha elaborado un análisis de riesgos que enmarca estos aspectos para el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, la cual forma parte del presente estudio, con base en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedido por la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en el cual se establece que las Entidades Estatales para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De acuerdo con lo anterior, la Administración municipal identifica que para la modalidad del presente contrato genera los siguientes riesgos previsibles:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR y, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROL A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?

1	2
GENERAL	GENERAL
INTERNO	INTERNO
PLANEACION	PLANEACION
ECONOMICO	REGULARORIO
Que la estimación del presupuesto no haya sido la adecuada, y/o no se presenten variaciones sustanciales en los precios del mercado.	Expedición nueva normatividad en contratación
Inexactitud en el presupuesto lo que dificulta la ejecución del contrato	Retrasa la publicación de pliegos
3	1
4	2
7	3
Alto	Bajo
Entidad	Entidad
Verificación en las tendencias de los mercados y revisión de las cotizaciones con antelación al inicio del proceso.	Corrección de pliegos ajustándolos a la reglamentación.
2	1
3	1
5	2
Medio	Bajo
No	No
Secretaria Unidad Ejecutora	Contratación
AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE 2026
SEPTIEMBRE 2026	SEPTIEMBRE 2026
solicitud de cotizaciones con tiempo prudencial y seguimiento de tendencias de precios del mercado	Revisión de nueva reglamentación expedida
En la etapa de formulación.	En la etapa de formulación.

5	4	3
GENERAL	GENERAL	GENERAL
EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
EJECUCION	EJECUCION	CONTRATACION
OPERACIONAL	OPERACIONAL	REGULATORIO
Incumplimiento de la obligación contractual les por parte del contratista	Disminución de la calidad del servicio prestado	Que el oferente seleccionado no presente las garantías exigidas para la legalización del contrato
Limitación en el alcance de satisfacción de población beneficiaria.	Incumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio de formación del proyecto.	La no legalización e inicio del contrato, incumplimiento
3	3	1
4	4	4
7	7	5
Alto	Alto	Medio
Contratista	Contratista – Supervisor	Oferente
Transferencia a del riesgo al contratista.	Exigencias de las garantías de calidad de los servicios	Claridad en los estudios y pliegos de condiciones.
3	2	1
4	3	2
7	5	3
Alto	Medio	Bajo
Si	Si	No
Contratista	Supervisor del contrato	Contratista
Etapa de ejecución	NOVIEMBRE 2026	OCTUBRE 2026
NA	NOVIEMBRE 2026	OCTUBRE 2026
Informes de SUPERVISOR	Verificación de los Servicio por parte de la Supervisor-	Comunicación constante con el contratista tan pronto se le adjudique el proceso
Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	Una vez adjudicado el proceso

6	General	Externo	Ejecución	Político – Social	Huelgas o manifestaciones de orden público que suspendan la ejecución del contrato.	Fluctuación en los costos de los servicios de transporte. Suspensión del contrato.	3	3	6	Alto	Contratista	Realización de Comités Técnicos para reprogramación de servicio.	4	3	7	Alto	Si	Contratista I- Supervisor	Etapa de ejecución	NA	Comunicación con el contratista Informes de SUPERVISOR. Medios de comunicación.	Etapa de ejecución	

9. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías)

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; en razón a ello, se deberá presentar la garantía que ampare:

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza y/o causal del contrato, la entidad SI considera necesario la constitución de garantías, en razón a: Garantizar el Cumplimiento del Objeto y alcances del mismo.

9.1 Etapa pre-contractual

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

9.2 Etapa contractual

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	X		Equivalente al Ciento por Ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. en todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.
Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. en todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.
Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios,	X		Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, para garantizar el

prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.				pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato. Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. (Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio		X	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia del término de ejecución del mismo y doce (12) meses más. Nota: *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.*
Artículo 2.2.1.2.3.1.16. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.		X	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y un (01) año más.
Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.	X		Equivalente a Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. **Nota**: *Tener presente lo descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 en cuanto al valor asegurado.*	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

10. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

Tal como puede verificarse en el MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESO DE CONTRATACIÓN, expedido por Colombia Compra Eficiente, precisa:

Estados		*Entidad Estatal Incluida*	*Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial*	*Excepción aplicable al proceso de contratación*	*Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial*
ALIANZA PACIFICO	*CHILE*	*SI*	*NO*		
	MEXICO	*NO*			
	PERU	*SI*	*NO*		
CANADA		*NO*			
CHILE		*SI*	*NO*		

COREA		*MP*			
COSTA RICA		*SI*	*NO*		
ESTADOS UNIDOS		*NO*			
ESTADOS AELC		*SI*	*NO*		
MEXICO		*NO*			
TRIANGULO NORTE	*EL SALVADOR*	*NO*			
	GUATEMALA	*SI*	*SI*	*SI*	*NO*
	HONDURAS	*NO*			
UNION EUROPEA		*SI*	*NO*		
COMUNIDAD ANDINA		*NO*			

De esta forma, al verificar las características del proceso a ejecutar, el monto de contratación y la naturaleza de la entidad contratante, se encuentra que el presente proceso, no está cubierto por ningún acuerdo comercial.

11. MULTAS Y SANCIONES.

- **Cláusula de indemnidad**. El contratista deberá mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.
- **Multas**: El municipio de Arauquita podrá imponer multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales en cuantía del cero cinco por ciento (0.5%) diarias sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- **Clausula penal Pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo: En todo caso será imperioso que previa la imposición de la multa o de la imposición de la cláusula penal pecuniaria la observancia del debido proceso de qué trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, RESOLUCION No. 100.08-2091 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL, DE IMPOSICION DE MULTAS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA" y demás normas concordantes.

12. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

FIRMA	
	DIOMAR ELIDEY MONTAÑEZ CARREÑO
CARGO	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

	Nombre / Cargo	Firma
Revisión técnica, Administrativa, económica, Financiera y de experiencia.	Diomar Elidey Montañez Carreño - Secretaria de Educación, Cultura y Deporte	
Revisó fundamentos programas y proyectos.	Alexandra Giraldo Osorio - Jefe del banco de Programas y Proyectos	
Revisó fundamentos Jurídicos (Modalidad de selección)	Yinnerys Katherine González Fuentes- Jefe De La Oficina Asesora De Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		